REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE LA JAGUA DE IBIRICO

La Jagua de Ibirico - Cesar, Ocho (08) de Febrero de dos mil veintitrés (2023)

Rad:

204004089001-2021-00336-00

Referencia:

PROCESO EJECUTIVO SINGULAR

Demandante:

VITAL SANJON'S S.A.S.

Demandados:

LORENA PATRICIA NARVAEZ BARROS

Demandados:

LUIS GREGORIO MARTINEZ HUMANEZ

La parte demandante VITAL SANJON'S S.A.S en contra de LORENA PATRICIA NARVAEZ BARROS Y LUIS GREGORIO MARTINEZ HUMANEZ con el fin de que se librara mandamiento de pago representado en título valor PAGARÉ.

En auto de fecha octubre cinco (05) de dos mil veintiuno (2021) el Juzgado libró orden de pago por la vía ejecutiva Singular en contra LORENA PATRICIA NARVAEZ BARROS LUIS GREGORIO MARTINEZ HUMANEZ donde se notificó al demandado vía correo electrónico, conforme al artículo 8 de la ley 2213 del 13 de Junio de 2022, la cual establece la vigencia permanente del decreto 806 de 2020, quien no contesto la demanda, no propuso excepciones.

Establece Art. 440 del Código General del Proceso, que cuando el ejecutado no propone excepciones, el Juez deberá dictar auto que ordene llevar a cabo la ejecución, como en el presente caso el demando no propuso excepciones, se impone dictar el auto a que se refiere la norma citada.

En virtud y mérito de lo expuesto el Juzgado Promiscuo Municipal de La Jagua de Ibirico-Cesar,

RESUELVE:

PRIMERO. Seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones a cargo de la ejecutada, en la forma determinada en el mandamiento de pago.

SEGUNDO. Practicar la liquidación del crédito conforme lo ordena el Art. 446 del Código General del proceso

TERCERO. Condenar en costas a la parte demandada, liquidar por secretaría, agencias en derecho en la que se incluirán la suma de DOSCIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y OCHO PESOS M/L (\$269.288) de conformidad con el acuerdo número 1887 del 2013.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JUEZ PROMISCIZO MUNICIPAL DE LA JAGUA DE IBIRICO

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE LA JAGUA DE IBIRICO Cesar

Secretaría

La presente providencia, fue notificada a las partes por

anotación en el ESTADO No

ULLIETH GALVIS BALDOVINO

Secretaria